



Bruselas, 25.11.2013
COM(2013) 839 final

2013/0413 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos sobre el ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión, y por la que se modifica la Decisión 2007/659/CE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La Decisión 659/2007/CE del Consejo, de 9 de octubre de 2007, adoptada en virtud del artículo 299, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 349 del TFUE), modificada por la Decisión 896/52001/UE del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, autoriza a Francia a aplicar, en su territorio metropolitano y sobre el ron «tradicional» producido en los departamentos franceses de ultramar, un tipo reducido de impuesto especial que podrá ser inferior al tipo mínimo del impuesto especial sobre el alcohol establecido en la Directiva 92/84/CEE, pero no inferior en más del 50 % al tipo normal nacional del impuesto especial sobre el alcohol. El tipo reducido del impuesto especial se limitará a un contingente anual de 120 000 hectolitros de alcohol puro. La excepción expirará el 31 de diciembre de 2013.

La finalidad de dicha medida es compensar a los productores de los departamentos franceses de ultramar (en lo sucesivo denominados «DU») por la desventaja competitiva derivada de su lejanía, insularidad, pequeño tamaño, topografía y clima adversos, y por la dependencia económica con respecto a un reducido número de productos, especialmente la cadena de valor que forman la caña de azúcar, el azúcar y el ron; la persistencia y concatenación de estos elementos perjudican gravemente a su desarrollo.

El 12 de marzo de 2013, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión que presentase una propuesta de Decisión del Consejo para prorrogar la Decisión 2007/659/CE del Consejo, en las mismas condiciones y durante otros siete años, hasta el 31 de diciembre de 2020. La solicitud fue completada y modificada el 3 de julio y el 2 de agosto de 2013. En particular, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión que ampliase el ámbito de aplicación de la Decisión del Consejo a la «cotización sobre las bebidas alcohólicas (*cotisation sur les boissons alcooliques*), también conocida como «etiqueta de seguridad social» (*vignette sécurité sociale*, en lo sucesivo denominada «VSS»), una contribución recaudada por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad aplicable a las bebidas alcohólicas con el objetivo de contrarrestar los riesgos que para la salud implica el consumo inmoderado de este producto, y para modificar la Decisión 2007/695/CE del Consejo con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2012, es decir, ampliándola a la VSS de tal forma que se pueda aplicar un tipo reducido al ron «tradicional» producido en las cuatro regiones ultraperiféricas francesas incluidas en la lista de la Decisión 2007/659/CE del Consejo.

2. CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO FRANCÉS Y EUROPEO DEL RON Y DE LA EXCEPCIÓN

El tamaño del mercado europeo del ron ha fluctuado a lo largo del tiempo, aunque ha aumentado desde aproximadamente 250 000-300 000 hl de alcohol puro a finales del decenio de 1980 hasta unos 800 000 en la actualidad (Cuadro 1).

Mientras que el tamaño del mercado europeo del ron prácticamente se triplicó entre esos dos momentos, el volumen de ron de los DU vendido en dicho mercado solo se duplicó entre principios de los años 1990 y la actualidad, y solo creció un 50 % entre finales del decenio de 1980 y hoy en día. Esto se tradujo en un descenso de la cuota del ron de los DU en todo el mercado europeo, que pasó de aproximadamente el 50 % a finales de dicho decenio a alrededor del 25 % actualmente, cifra en la que parece haberse estabilizado.

Las fluctuaciones anuales en todo el mercado europeo llegaron a ser de unos 150 000 hl de alcohol puro (equivalentes aproximadamente al 20 % del mercado anual), por ejemplo en los períodos 2002-2004 y 2007-2010. Estas fluctuaciones se reflejaron tanto en el volumen de

ventas del ron procedente de terceros países como en el consumo de ron originario de los DU. En 2011, los principales terceros países de origen de las importaciones fueron Cuba, Venezuela, Brasil, los Estados Unidos y México. El ron producido en los DU se exportaba principalmente al territorio continental de Francia (71 %) y a otros países de la UE (27 %), sobre todo España y Alemania.

Cuadro 1
Evolución del mercado europeo del ron
(hectolitros de alcohol puro)

Año	Total	Ron de terceros países	Ron DU	% DU
1986	313 459	152 252	161 207	51 %
1987	300 152	158 117	142 035	47 %
1988	252 877	130 976	121 901	48 %
1989	293 462	161 485	131 977	45 %
1990	368 913	227 975	140 938	38 %
1991	336 252	221 861	114 391	34 %
1992	332 145	223 522	108 623	33 %
1993	322 743	231 059	91 684	28 %
1994	357 936	253 215	104 721	29 %
1995	284 178	184 835	99 343	35 %
1996	359 295	249 239	110 056	31 %
1997	453 050	354 858	98 192	22 %
1998	500 295	395 031	105 264	21 %
1999	567 449	428 790	138 659	24 %
2000	645 237	495 625	149 612	23 %
2001	695 033	534 316	160 717	23 %
2002	734 249	557 458	176 791	24 %
2003	880 653	713 535	167 118	19 %
2004	727 772	569 278	158 494	22 %
2005	726 876	571 317	155 559	21 %
2006	791 542	626 157	165 385	21 %
2007	785 695	608 449	177 246	23 %
2008	851 748	657 725	194 023	23 %
2009	720 958	523 172	197 786	27 %
2010	838 749	640 923	197 826	24 %
2011	809 393	603 911	205 485	25 %

2012	764 490	574 562	189 928	25 %
------	---------	---------	---------	------

Fuente: Eurostat

Si se compara la evolución del mercado europeo con la del mercado continental francés a lo largo del último decenio, es decir, entre 2000 y 2010-2012, se ven ciertas características comunes a ambos mercados, pero con un comportamiento mucho más dinámico del mercado francés continental (Cuadro 2):

- Mientras que la tasa de crecimiento anual de la totalidad del mercado europeo del ron alcanzó una media del 2 % al 3 %, fue casi el doble en el mercado francés continental.
- Mientras que entre 2000 y 2010 los volúmenes de ron importados de terceros países aumentaron en alrededor de 50 000 hl de alcohol puro en todo el mercado europeo, lo hicieron en unos 20 000 hl de alcohol puro en el mercado francés, mercado que representa la cuarta parte de todo el mercado europeo.

Cuadro 2

Evolución del mercado francés del ron (Francia continental)
(hectolitros de alcohol puro)

	Despacho a consumo a tipo reducido del impuesto especial	Fuera de contingente	De terceros países	Total
2000	78 300	30 000	1 000	109 300
2001	86 200	26 500		
2002	86 900	37 000		
2003	86 400	26 200		
2004	87 900	30 800		
2005	90 000	35 500	5 500	131 000
2006	90 000	33 500		
2007	96 100	33 500		
2008	99 500	33 000		
2009	102 400	32 400		
2010	105 700	40 600	20 000	166 300
2011	108 900	28 500		
2012	109 800	24 975	21 395	156 170

Fuente: Autoridades francesas, cálculos propios

Según las autoridades francesas, la cuota de mercado del ron no originario de la UE en el mercado continental francés aumentó desde menos del 1 % en 2000 al 4,2 % en 2005, el 12 % en 2010 y el 13,7 % en 2012. Durante el mismo período, la cuota de mercado de estas importaciones disminuyó desde el 77 % al 75 % en todo el mercado europeo.

La razón fundamental de la fortaleza del ron «tradicional» en el mercado francés es que Francia le aplica un tipo reducido del impuesto especial, que puede alcanzar hasta un máximo del 50 % del tipo básico. Por otra parte, desde 2012 también aplica esta reducción a la VSS, a fin de compensar los cambios en el método de cálculo de la VSS (de VSS por hectolitro a VSS por hectolitro de alcohol puro) «penalizando» así al ron «tradicional» fuerte con respecto al de terceros países. Sumando ambos impuestos, Francia aplica ahora un impuesto de 1 264,20 EUR/hl de alcohol al ron «tradicional» y de 2 193,00 EUR/hl de alcohol puro al de terceros países (Cuadro 3).

Cuadro 3

Impuesto especial y VSS aplicado al ron «tradicional» y a los rones competidores
(hectolitros de alcohol puro)

Tipo al finalizar el año	Ron DU			Todos los demás rones			Ventaja para el ron DU		Reducción respecto a la suma de los tipos normales
	Impuestos especiales	VSS ¹	Total	Impuestos especiales	VSS ²	Total	EUR/hl alcohol puro	Reducción con respecto a la suma de los tipos normales	
2008	835,00	325,00	1 160,00	1 450,00	325,00	1 775,00	615,00	34,6 %	6 %
2009	848,00	400,00	1 248,00	1 471,75	400,00	1 871,75	623,75	33,3 %	3 %
2010	858,38	400,00	1 258,38	1 512,96	400,00	1 912,96	654,58	34,2 %	2 %
2011	859,24	400,00	1 259,24	1 514,47	400,00	1 914,47	655,23	34,2 %	2 %
2012 ³	903,00	361,20	1 264,20	1 660,00	533,00	2 193,00	928,80	42,4 %	4 %
2013	918,80	367,52	1 286,32	1 689,05	542,33	2 231,38	945,06	42,4 %	4 %

Fuente: Cálculos propios

Esta política ha contribuido a mantener la cuota de mercado del ron «tradicional» en su mercado continental en el 87 %, muy por encima de su cuota en el resto del mercado de la UE, donde sigue estancada ligeramente por encima del 10 %. Por otro lado, esta política también ha conllevado una pérdida de ingresos para las autoridades fiscales francesas que se estima ha pasado de unos 70 millones EUR en 2007 a más de 120 millones en 2012, teniendo

¹ Antes de 2009, la VSS se aplicaba a un tipo de 130 EUR/hl, equivalente a 325 EUR/hl de alcohol puro a un producto a 40 % vol.. En 2011 se incrementó a 160 EUR/hl (400 EUR/hl de alcohol puro) y desde 2012 fue (a) convertida para ser aplicada por hl de alcohol puro, y (b) al aplicarse al ron de los DU no puede ser superior al 40 % del tipo del impuesto especial.

² Véase nota 1.

³ El tipo impositivo cambió dos veces en 2012. Hasta el segundo cambio en mayo, la ventaja para el ron de los DU era de 972,02 EUR/hl de alcohol puro.

en cuenta tanto la reducción de los impuestos especiales como de la VSS así como los ingresos en concepto de IVA no percibido (Cuadro 4)⁴.

Cuadro 4

Pérdidas de ingresos como consecuencia de la reducción de los impuestos especiales y de la VSS para el ron «tradicional»

	Volumen de ron DU vendido en Francia sujeto a cuota ⁵ (hl de alcohol puro)	Diferencial de impuestos especiales entre el ron DU y otras bebidas alcohólicas (EUR/hl de alcohol puro) ⁶	Ingresos no percibidos por impuestos especiales y VSS debido a los tipos reducidos para los DU (millones EUR)	Pérdidas de ingresos por IVA (19,6% de impuestos especiales y VSS) (millones EUR)
2007	96 100	615,00	59,1	11,6
2008	99 500	615,00	61,2	12,0
2009	102 400	623,75	63,9	12,5
2010	105 700	654,58	69,2	13,6
2011	108 900	655,23	71,3	14,0
2012	109 800	928,80	102,0	20,0

Fuente: Cálculos propios

3. DESVENTAJA DE COSTES Y PROPORCIONALIDAD DE LA EXCEPCIÓN

Con respecto a la proporcionalidad de las medidas para compensar a los productores de ron tradicional de los DU, deben tenerse en cuenta tres elementos:

- Diferencia en los costes de producción (y de transporte).
- Diferencia en los gastos de comercialización, derivada del aumento de los impuestos especiales y la VSS sobre las grandes botellas y el ron con mayor graduación.
- Evolución de la cuota de mercado del ron «tradicional» tanto en el mercado francés como en todo el mercado europeo.

En este último contexto, las cifras anteriores ya han mostrado que la cuota de mercado del ron «tradicional» en la Francia continental (donde está subvencionado) parece seguir bajando, aunque parece haberse estabilizado en el resto del mercado europeo (donde no está subvencionado).

⁴

No obstante, esta estimación puede ser un poco alta ya que no tiene en cuenta que los comerciantes al por mayor y los minoristas podrían no haber repercutido en los consumidores la totalidad de la reducción de los impuestos especiales y la VSS y una potencial disminución de la demanda al aplicar los tipos normales de impuestos especiales y VSS en comparación con los tipos reducidos, o que una sustitución de cada ron «tradicional» por uno de la competencia daría lugar a una reducción de los ingresos tributarios, ya que el ron competidor tiene un menor grado alcohólico.

⁵

Fuente: COM (2011) 577 final de 22 de septiembre de 2011. Las estimaciones para 2011-2013 proceden de la misma fuente y también de los considerandos de la Decisión 896/2011.

⁶

Diferencia entre los tipos normales de los impuestos especiales y el tipo reducido aplicado al ron de los DU, incluida la VSS.

3.1 Diferencia en los costes de producción

El mejor punto de partida para cuantificar en términos monetarios los efectos negativos de las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas en los productores de ron es la diferencia en los costes de producción en relación con el ron producido en otras regiones del mundo, incluido el coste del transporte a la Europa continental o a Francia.

A pesar de todos los esfuerzos de modernización de la cadena de valor de la caña de azúcar, el azúcar y el ron en los DU franceses, la producción de ron comercializable es, según la información aportada por Francia, aproximadamente tres veces más cara que la de otras regiones del mundo. Mientras que el ron producido en los DU puede ser importado a unos costes (incluidos transporte y seguros) de unos 300 EUR/hl de alcohol puro, el producido en otras regiones del mundo puede serlo a aproximadamente 100 EUR por litro de alcohol puro (Cuadro 5).

Cuadro 5

Diferencias de costes (después de impuestos) entre el ron «tradicional» y el de terceros países, en caso de aplicación de tipos normales
(por litro de alcohol puro y por botella)

	Ron DU	Ron DU	Ron DU	Ron DU	Ron DU	Ron DU	Ron DU	Ron terceros países
	70 cl 40°	70 cl 42°	70 cl 50°	1 litro 40°	1 litro 50°	1 litro 55°	1 litro 59°	70 cl 37,5°
Coste del ron a granel por litro de alcohol puro (incluidos transporte y seguros)	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	1,01
A: Coste del líquido	0,84	0,88	1,05	1,20	1,50	1,65	1,77	0,27
B: Costes de descarga	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
C: Derechos de aduana	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,17
D: Costes de envasado	0,40	0,40	0,40	0,50	0,50	0,50	0,50	0,40
E: Costes laborales después de la descarga	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
F: Transporte al continente	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07
Suma de A a F	1,60	1,64	1,80	2,07	2,37	2,52	2,64	1,20
G: Impuestos especiales	4,73	4,97	5,91	6,76	8,45	9,29	9,97	4,43
H: VSS	1,52	1,59	1,90	2,17	2,71	2,98	3,20	1,42
IVA	1,54	1,61	1,89	2,16	2,65	2,90	3,10	1,38
Precio de venta (incluidos todos los impuestos) antes de los márgenes de comercialización y distribución	9,39	9,81	11,51	13,15	16,18	17,69	18,90	8,43
Miles de botellas vendidas (base de datos Nielsen, 2011)	9 029,9	1 271,2	2 618,0	6 716,0	3 941,6	3 684,2	35,6	8 150

3.2 Diferencia del coste de comercialización

Los efectos de esta diferencia de costes se ven agravados por el hecho de que en Francia el ron «tradicional» suele venderse con graduaciones superiores (40°, 42°, 50°, 55° y 59° en lugar de 37,5°) y en botellas más grandes (1 litro en vez de 0,7 litros). Los mayores niveles de alcohol implican, a su vez, un aumento de los impuestos especiales, una VSS más alta (desde el 2012) y, además, más IVA por litro de ron vendido. En consecuencia, la desventaja de costes (incluidos los impuestos) puede oscilar entre 0,95 y 3,07 EUR por botella de 0,7 litros con grado alcohólico máximo de 50° y de 10,47 EUR por botella de 1 litro con grado alcohólico máximo de 59° (Cuadro 5).

Por tanto, la desventaja de costes de comercialización del ron «tradicional» resulta no solo de unos mayores costes de producción y transporte, sino también de mayores gastos de comercialización relacionados con el carácter «tradicional» del ron de los DU, en forma de mayores impuestos internos y aranceles debido a las especificidades de la comercialización del ron «tradicional» (en particular, un mayor contenido de alcohol y botellas grandes).

De hecho, solo un tercio del ron «tradicional» se comercializa en botellas que son algo similares a las de sus competidores, es decir, de 0,7 litros y 40° (en vez de 37,5°). Si se utilizan estas botellas como referencia para calcular la diferencia de costes (después de impuestos) en comparación con otras fuentes, ello equivaldría a unos 340 EUR/hl de alcohol puro, es decir, alrededor del 20 % del impuesto especial normal aplicado en 2012. Vistos los argumentos anteriores sobre la proporcionalidad, compensar esta «desventaja de costes» (después de impuestos) todavía puede considerarse proporcionada.

Por otra parte, aunque el ron «tradicional» se vende a precios significativamente más bajos que el ron comparable importado de terceros países como resultado de los impuestos especiales y la VSS reducidos (Cuadro 6), durante el último decenio no ha podido evitar perder parte de su mercado francés continental en favor de otros competidores. Esto indica que el ron «tradicional» parece estar establecido en un segmento de mercado en el que un aumento (relativo) de los precios provoca un descenso de su cuota de mercado, mientras que un nuevo descenso (relativo) de los precios no se traduce en un aumento de la cuota de mercado.

Cuadro 6
Precios al por menor del ron en Francia
2008 a 2012, en EUR/botella

	2008	2009	2010	2011	2012
<i>Ron de terceros países</i>					
Havana Club (70 cl 37,5°)	13,57	14,11	14,42	14,65	15,90
Bacardí (70 cl 37,5°)	13,44	13,89	14,25	14,21	14,92
<i>Ron «tradicional»</i>					
Saint James (70 cl, 40°)			11,14	11,17	11,32
Negrita (100 cl, 40°)	10,49	10,66	10,54	10,47	10,66
Charrette (100 cl, 49°)	13,89	14,54	14,39	14,48	15,02
Dillon (100 cl, 55°)	14,82	15,65	16,37	16,41	17,00

Fuente: Estudios de mercado IRI

Asimismo, el ron «tradicional» parece venderse en gran medida con menores márgenes de comercialización y distribución en la cadena de valor al por mayor y al por menor: al comparar el precio de venta al por menor del ron «tradicional» con marcas de ron competidoras, por una parte (Cuadro 6), y con el precio de coste (antes de impuestos y de los márgenes de distribución y comercialización), por otra (Cuadro 5), y luego aplicando una reducción de hasta el 50 % de los impuestos especiales y de la VSS, los márgenes de comercialización y distribución del ron de terceros países superan con facilidad un 80 %, mientras que los mismos márgenes para el ron «tradicional» comercializado en botellas de 1 litro con alta graduación alcohólica solo superan ligeramente el 60 %.

3.3 *Proporcionalidad de una decisión de excepción*

El artículo 110 del TFUE establece que ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares. Asimismo, ningún Estado miembro gravará los productos de los demás Estados miembros con tributos internos que puedan proteger indirectamente otras producciones.

No obstante, sobre la base del artículo 349 del TFUE, el Consejo podrá autorizar a los Estados miembros que tienen regiones y provincias ultraperiféricas a acordar excepciones a lo dispuesto en el artículo 110 del TFUE con objeto de tener en cuenta la situación estructural, social y económica, de estas regiones, que se ve agravada por otros factores que perjudican gravemente su desarrollo. Dicha excepción no podrá poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes, como las políticas fiscales comunes basadas en el artículo 113 del TFUE. Por consiguiente, tales excepciones deben seguir siendo proporcionadas, es decir, no deben ir más allá de lo necesario para compensar las desventajas de las condiciones marco que dificultan el desarrollo económico de estas regiones y no deben falsear excesivamente la competencia en el mercado único. En consecuencia, cualquier excepción a lo dispuesto en el artículo 110 del TFUE debe limitarse, en principio, a compensar total o parcialmente la desventaja de costes de los productores de estas regiones.

Por otro lado, no existen productores de ron en otros Estados miembros, y la fuerte competencia con otros productos de alto contenido en alcohol, como el güisqui o el coñac, es bastante limitada. Debería darse una diferencia significativa de precios a fin de convencer a los consumidores para que abandonasen los productos competidores y se pasasen al ron «tradicional».

Francia alega que debería estar autorizada a compensar la totalidad de la «desventaja de costes» derivada de los mayores costes de producción y de transporte y de los impuestos especiales y la VSS más altos por botella, con independencia del tamaño de la botella; es decir, el ron «tradicional» vendido en botellas más grandes y con mayor grado alcohólico debería obtener una reducción de los impuestos especiales. Este razonamiento se basa en que, según las autoridades francesas, los consumidores franceses de ron «tradicional» no están dispuestos a pagar más por el ron en botellas grandes y con mayor grado alcohólico debido a los mayores impuestos especiales, VSS e IVA que se aplicarían a dichos productos. Esto parece ser confirmado por el análisis anterior.

Por consiguiente, Francia ha solicitado (tal como está autorizado por el Consejo hasta que finalice 2013) poder reducir el impuesto especial hasta un 50 % del tipo normal nacional.

Actualmente, Francia aplica un tipo reducido que corresponde a aproximadamente el 55 % del tipo normal aplicado a otros alcoholes fuertes comercializados en Francia.

Por otra parte, desde el 1 de enero de 2012 Francia modificó la base para el cálculo de la VSS desde 160 EUR por hectolitro a 533 EUR por hectolitro de alcohol puro. Esta VSS viene a añadirse al impuesto especial nacional. Como dictaminó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, esta VSS no es un impuesto especial. No obstante, generalmente se aplica una VSS máxima que corresponde al 40 % de los impuestos especiales. En la actualidad, el tipo normal de la VSS corresponde aproximadamente al 32 % del tipo normal del impuesto especial.

En total, desde 2012, la ventaja fiscal (impuesto especial y VSS) para el ron «tradicional» ha correspondido a alrededor del 42 % de la suma de los impuestos especiales y del tipo normal de la VSS.

Mientras que la Decisión 2007/659/CE del Consejo, modificada por la Decisión 2011/896/UE del Consejo, autorizaba una reducción del tipo normal del impuesto especial de hasta el 50 % con respecto al tipo normal para el ron «tradicional» para un máximo de 120 000 hl de alcohol puro, la reducción de la VSS para el ron «tradicional» no se incluyó en dicha Decisión.

No obstante, como no hay ninguna razón para aplicar un trato diferenciado a los impuestos especiales en comparación con otros gravámenes sobre las bebidas alcohólicas, en particular la VSS, siempre que la discriminación acumulada en favor del ron «tradicional» siga siendo proporcionada, combinar ambas medidas en una única podría estar justificado.

De hecho, el Consejo podría haber autorizado a Francia a aplicar una reducción de la VSS en la misma línea en que habría autorizado un tipo reducido del impuesto especial, si Francia hubiese notificado esta medida aplicada a la VSS desde enero de 2012. Así pues, se propone que el Consejo autorice retroactivamente la reducción de la VSS, hasta un límite del 50 % del tipo normal de la VSS para 120 000 hl de alcohol puro de ron «tradicional».

3.4 Conclusión

Por tanto, para el período de 2014 a 2020 se propone autorizar a Francia a aplicar un tipo reducido del impuesto especial y de la VSS de hasta el 50 % de los respectivos tipos normales, siempre que la reducción acumulada en ambos impuestos especiales y la VSS no sea superior al 50 % del tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido en aplicación del artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE.

Por otra parte, se propone también que Francia elabore, a más tardar el 31 de julio de 2017, un informe intermedio dirigido a la Comisión Europea a fin de evaluar si las razones que justifican la concesión de la excepción fiscal siguen existiendo y si la ventaja fiscal concedida por Francia sigue siendo proporcionada y suficiente para justificar una cadena de valor competitiva de la caña de azúcar, el azúcar y el ron en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión. Dicho informe debería facilitar además datos sobre los «gastos de comercialización». En caso de que la información aportada demuestre que la excepción fiscal no está justificada en parte o totalmente o que es menos adecuada que otras medidas alternativas por razones de competitividad y teniendo también en cuenta su dimensión internacional, podría introducirse un proceso de reducción progresiva hasta el final del período.

4. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

La decisión propuesta autoriza a Francia a aplicar desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2020 un tipo reducido del impuesto especial y de la VSS sobre el ron tradicional producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión para un contingente de 120 000 hl de alcohol puro.

La suma de los tipos reducidos a que se refiere el artículo 1 podrá ser inferior al tipo mínimo del impuesto especial sobre el alcohol establecido en la Directiva 92/84/CEE, pero cada tipo reducido no podrá ser inferior en más del 50 % al tipo normal nacional correspondiente aplicable al alcohol.

Para 2012 y 2013, la propuesta modifica la Decisión 2007/659/CE del Consejo, modificada por la Decisión 896/2011/UE del Consejo, a fin de incluir la VSS dentro de su ámbito de actuación, con carácter retroactivo, es decir, a partir del 1 de enero de 2012, para que un tipo inferior de la VSS pueda aplicarse al ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión. Para este período, el tipo reducido de esta VSS también podrá ser inferior al tipo mínimo del impuesto especial sobre el alcohol establecido en la Directiva 92/84/CEE, pero no inferior en más del 50 % al tipo normal de la VSS.

Las autoridades francesas deberán enviar un informe intermedio a la Comisión a más tardar el 31 de julio de 2017 con el fin de evaluar si las razones que justifican la concesión de la excepción fiscal siguen existiendo y si la ventaja fiscal concedida por Francia sigue siendo proporcionada y suficiente para compensar la cadena de valor de la caña de azúcar, el azúcar y el ron en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión por su desfavorable situación estructural, social y económica, que se ve agravada por su lejanía, insularidad, superficie reducida, topografía y clima adversos y por la dependencia económica con respecto a un reducido número de productos; la persistencia y concatenación de estos elementos perjudican gravemente a su desarrollo. Dicho informe intermedio incluirá asimismo información actualizada sobre los correspondientes costes de comercialización y las medidas que se hayan tomado para adecuarlos a los de los rones competidores.

Base jurídica

Artículo 349 del TFUE.

Principio de subsidiariedad

Compete exclusivamente al Consejo adoptar, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, medidas específicas en favor de las regiones ultraperiféricas a fin de adaptar la aplicación de los Tratados, incluidas las políticas comunes, a dichas regiones, a causa de sus desventajas permanentes, que repercuten en su situación económica y social. Esto también es aplicable a la autorización de excepciones al artículo 110 del TFUE.

La propuesta de Decisión del Consejo se atiene, pues, al principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta no va más allá de lo que es necesario para contrarrestar las condiciones sociales y económicas adversas, reflejadas en un aumento de los costes de producción y comercialización relacionados con la producción y la comercialización en la Francia continental del ron tradicional. Por tanto, la existencia de las medidas relativas al impuesto especial y la tasa propuestos no impide que los rones competidores continúen incrementando su penetración en

el mercado francés.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Decisión del Consejo.

Otros instrumentos no habrían sido adecuados por las razones que se exponen a continuación. Las excepciones concedidas según lo establecido en el artículo 349 del TFUE se encuentran en las Decisiones del Consejo. Además, la propuesta propone modificar un texto legal que, por su parte, es una Decisión del Consejo adoptada en virtud de la misma base jurídica (por entonces artículo 299, apartado 2, del Tratado CE).

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión Europea.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos sobre el ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión, y por la que se modifica la Decisión 2007/659/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 349,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁷,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2007/659/CE⁸ del Consejo autoriza a Francia a aplicar al ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión y vendido en su territorio metropolitano, un tipo reducido de impuesto especial que podrá ser inferior al tipo mínimo del impuesto especial establecido en la Directiva 92/84/CEE⁹ del Consejo, pero no inferior en más del 50 % al tipo normal nacional del impuesto especial sobre el alcohol. A partir del 1 de enero de 2011, el tipo reducido del impuesto especial se limitará a un contingente anual de 120 000 hectolitros de alcohol puro. Dicha excepción expira el 31 de diciembre de 2013.
- (2) El 12 de marzo de 2013, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión que presentase una propuesta de Decisión del Consejo con el fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción establecida en la Decisión 2007/659/CE, en las mismas condiciones, durante un período de siete años, hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta solicitud se completó con la presentación, el 3 de julio y el 2 de agosto de 2013, de información adicional y modificada en relación con los diferentes impuestos franceses afectados por la Decisión.
- (3) Las autoridades francesas informaron también a la Comisión de que la legislación nacional relativa a la «cotización sobre las bebidas alcohólicas» (*cotisation sur les boissons alcooliques*), también conocida como «etiqueta de seguridad social» (*vignette sécurité sociale*, en lo sucesivo denominada «VSS»), una contribución recaudada por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad aplicable a las bebidas alcohólicas con el

⁷ DO C XXX de XXX, p. xxx.

⁸ Decisión 2007/659/CE del Consejo, de 9 de octubre de 2007, por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de impuesto especial sobre el ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión (DO L de 13.10.2007, p. 12).

⁹ Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO L 316 de 31.10.1992, p. 29).

objetivo de contrarrestar los riesgos que para la salud implica el consumo immoderado de este producto, que se aplica además del impuesto especial nacional, se había modificado a partir del 1 de enero de 2012. En particular, la base imponible se cambió de 160 EUR por hectolitro a 533 EUR por hectolitro de alcohol puro, introduciéndose asimismo una limitación del importe de la VSS ligada al impuesto especial aplicable.

- (4) En el contexto de la solicitud de las autoridades francesas de prórroga de la excepción establecida en la Decisión 2007/659/CE, hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades francesas solicitaron a la Comisión que incluya la VSS en la lista de impuestos a los que puede aplicarse, a partir del 1 de enero de 2012, un tipo de derecho más bajo para el ron «tradicional» producido en las cuatro regiones ultraperiféricas de Francia que figuran en la Decisión 2007/659/CE.
- (5) Por tanto, resulta más adecuado adoptar una nueva Decisión por la que se acuerda una excepción que cubra ambos impuestos: la diferenciación del impuesto especial según lo establecido en la Directiva 92/84/CEE, y la VSS, en lugar de prorrogar el período de aplicación de la excepción establecida en la Decisión 2007/659/CE.
- (6) Dada la limitación del mercado local, las destilerías de los departamentos de ultramar solo podrán mantener sus actividades si tienen un suficiente acceso al mercado en el territorio continental de Francia, que constituye la principal salida para su producción de ron (71 % del total). La dificultad del ron «tradicional» para competir en el mercado de la Unión es atribuible a dos parámetros: unos costes de producción más altos y unos mayores impuestos por botella, ya que suele comercializarse con mayores niveles de grado alcohólico y en botellas más grandes.
- (7) Los costes de producción de la cadena de valor que forman la caña de azúcar, el azúcar y el ron en los departamentos de ultramar son mayores que en otras regiones del mundo. En especial, los costes salariales son más elevados ya que la legislación social francesa es aplicable en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión. Estas regiones ultraperiféricas están también sujetas a las normas de seguridad y medioambientales de la Unión, que requieren importantes inversiones y costes que no están directamente vinculados con la productividad, incluso aunque parte de estas inversiones está cubierta por los Fondos Estructurales de la Unión. Además, las destilerías de estas regiones ultraperiféricas son más pequeñas que las de los grupos internacionales, lo que genera mayores costes por unidad producida. En suma, en 2012 todos los costes de producción adicionales directos, incluidos los gastos de transporte y de seguro equivalían, según las autoridades francesas, a alrededor del 12 % del impuesto especial francés aplicable normalmente a los alcoholes de alta graduación.
- (8) El ron «tradicional» vendido en el territorio continental de Francia suele comercializarse en botellas más grandes (el 60 % se vende en botellas de 1 litro) y con mayor grado de alcohol (entre 40° y 59°) que los rones competidores, que generalmente se comercializan en botellas de 0,7 litros de 37,5°. Los mayores niveles de alcohol dan lugar, a su vez, a mayores impuestos especiales y VSS y, además, a un mayor impuesto sobre el valor añadido (IVA) por litro de ron vendido. Así, la suma de los «costes adicionales», es decir, mayores costes de producción, de transporte e impuestos (especiales e IVA) correspondía en 2012 a entre el 40 % y el 50 % del impuesto especial aplicable normalmente a los alcoholes fuertes. Por otra parte, el cambio de la base de cálculo de la VSS de 160 EUR por hectolitro a 533 EUR por hectolitro de alcohol puro a 1 de enero de 2012 habría tenido (incluido el IVA) un nuevo impacto negativo en el precio del ron «tradicional» (que se comercializa con mayores niveles de alcohol), que corresponde a aproximadamente el 10 % del

impuesto especial normal. Con el fin de contrarrestar este efecto adverso, se introdujo una reducción de la VSS que beneficia al ron «tradicional» de las cuatro regiones ultraperiféricas de Francia.

- (9) Para que la ventaja fiscal que cubre tanto la armonización de los impuestos especiales como la VSS sea autorizada debe seguir siendo proporcionada con el fin de no poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluida la salvaguardia de una competencia sin distorsiones en el mercado interior y las políticas de ayuda estatal.
- (10) Por consiguiente, deben ser tenidos también en cuenta los sobrecostes derivados de la práctica comercial, que data de un decenio, de vender el ron «tradicional» con mayor graduación alcohólica, lo que conlleva unos mayores impuestos.
- (11) En 2012, Francia aplicó un impuesto especial de 903 EUR por hectolitro de alcohol puro al ron «tradicional», lo que corresponde al 54,4 % del tipo normal. También aplicó una VSS de 361,20 EUR por hectolitro de alcohol puro, lo que corresponde al 67,8 % del tipo normal de la VSS. Ambas reducciones, en conjunto, suponen una ventaja fiscal de 928,80 EUR por hectolitro de alcohol puro, o una ventaja fiscal en comparación con los tipos normales agregados (impuestos especiales y VSS) del 42,8 %.
- (12) La Decisión 2007/659/CE autoriza a Francia a reducir el impuesto especial nacional aplicable al ron «tradicional» hasta un 50 % con respecto al tipo normal nacional del impuesto especial sobre el alcohol. Dicha Decisión no incluía el tipo reducido de la VSS para el ron «tradicional», que solo fue introducido como medida compensatoria por la carga adicional que para ese ron supuso la reforma del sistema de la VSS a partir del 1 de enero de 2012.
- (13) Es necesario poner remedio a esta situación, aplicando también a la VSS los mismos principios que fueron aplicados a una excepción a lo dispuesto en el artículo 110 del Tratado para los impuestos especiales armonizados. Al mismo tiempo, a partir de enero de 2014 debería limitarse la ventaja fiscal concedida a un porcentaje máximo de los tipos normales por hectolitro de alcohol puro del impuesto especial armonizado sobre el alcohol fuerte y la VSS.
- (14) Debe concederse una nueva excepción por siete años, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020.
- (15) Francia deberá presentar un informe intermedio para que la Comisión pueda examinar si las razones que justifican la excepción siguen existiendo, si la ventaja fiscal concedida por Francia sigue siendo proporcional y si pueden adoptarse medidas alternativas a un sistema de excepción fiscal que también sean suficientes para apoyar la cadena de valor competitiva que forman la caña de azúcar, el azúcar y el ron, teniendo en cuenta su dimensión internacional.
- (16) La Decisión 2007/659/CE no pudo tener en cuenta las nuevas circunstancias tras la reforma del sistema de la VSS. Por tanto, es necesario modificar dicha Decisión mediante la integración del tipo reducido de la VSS en la excepción prevista en la misma a partir del 1 de enero de 2012.
- (17) La presente Decisión no afecta a la posible aplicación de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 110 del Tratado, se autoriza a Francia a prorrogar la aplicación, en su territorio metropolitano, al ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión, de un tipo reducido de impuesto especial inferior al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido en el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE y de un tipo de la exacción denominada «cotización sobre las bebidas alcohólicas» (*cotisation sur les boissons alcooliques*) (en lo sucesivo denominada «VSS») inferior al tipo íntegro que sería aplicable con arreglo a la legislación nacional.

Artículo 2

La excepción prevista en el artículo 1 se limitará al ron, tal como se define en el punto 1(f) del anexo II del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión a partir de caña de azúcar cosechada en el lugar de producción, con un contenido de sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del metanol igual o superior a 225 gramos por hectolitro de alcohol puro y cuyo grado alcohólico volumétrico sea igual o superior al 40 %.

Artículo 3

1. Los tipos reducidos de los impuestos especiales y de la VSS a que se refiere el artículo 1 aplicables al ron mencionado en el artículo 2 se limitarán a un contingente anual de 120 000 hectolitros de alcohol puro.
2. Los tipos reducidos de los impuestos especiales y de la VSS a que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión podrán ser inferiores al tipo mínimo del impuesto especial sobre el alcohol establecido en la Directiva 92/84/CEE, pero no podrán ser inferiores en más del 50 % al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE o al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol para la VSS.
3. La ventaja fiscal acumulada autorizada de conformidad con el apartado 2 del presente artículo no podrá ser superior al 50 % del tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE.

Artículo 4

A más tardar el 31 de julio de 2017, Francia presentará un informe a la Comisión a efectos de que esta pueda examinar si las razones que justifican la excepción siguen siendo válidas y si la ventaja fiscal concedida por Francia ha sido, y se espera que siga siendo, proporcionada y suficiente para apoyar la competitividad de la cadena de valor que forman la caña de azúcar, el azúcar y el ron en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión.

Artículo 5

La Decisión 2007/659/CE queda modificada como sigue:

¹⁰ Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).

(1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 110 del Tratado, se autoriza a Francia a prorrogar la aplicación, en su territorio metropolitano, al ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión, de un tipo reducido de impuesto especial inferior al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido en el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE y de un tipo de la exacción denominada «cotización sobre las bebidas alcohólicas» (*cotisation sur les boissons alcooliques, VSS*) inferior al tipo íntegro que sería aplicable con arreglo a la legislación nacional.».

(2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. El tipo reducido del impuesto especial y de la cotización VSS a que se refiere el artículo 1 aplicable al ron citado en el artículo 2 se limitará a un contingente anual de 120 000 hectolitros de alcohol puro.

2. El tipo reducido del impuesto especial y de la cotización VSS a que se refiere el artículo 1 de la presente Decisión podrá ser inferior al tipo mínimo del impuesto especial sobre el alcohol establecido en la Directiva 92/84/CEE, pero no podrá ser inferior en más del 50 % al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol establecido de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 92/84/CEE o al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol para la cotización VSS.».

Artículo 6

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, el artículo 5 será aplicable desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*